

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2021

Radicado: Ejecutivo No. 2019-1618

En atención a la petición allegada al correo institucional a las 1:17 de la mañana del pasado 14 abril y ratificación del día 28 del mismo mes que obran a numerales 3 a 6 y 9 a 13 del expediente, se procede a dar respuesta oportuna y de fondo, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, que modificó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Para empezar, se pone de presente a la peticionaria que no es procedente levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, toda vez que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 597 para tal fin.

No obstante, se pondrá en conocimiento de la parte actora las documentales aportadas por la demandada, para que se pronuncie sobre su contenido.

Expuesto lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **NO ACCEDER** al levantamiento de medidas cautelares requerido por la demandada, por las razones aquí expuestas.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora las documentales allegadas por la ejecutada en misivas de 14 y 28 de abril de 2021.
3. **NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL** a la demandada **DILMA LILIETH VARGAS SANCHEZ**, a través de la secretaría de esta Judicatura en la

dirección electrónica [lilieth99@hotmail.com](mailto:lilieth99@hotmail.com), tal como se indica en escrito de petición presentado ante esta Judicatura y, por cumplirse los requisitos del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En las respectivas actas de notificación, se le deberá indicar de manera clara y precisa a la ejecutada:

- a. El número del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y, la fecha de la providencia que debe ser notificada, sus correcciones y adiciones –de ser el caso-
- b. Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, deberá remitírsele las piezas procesales que componen el expediente, para que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa.

La secretaría proceda de conformidad a lo previsto en los incisos 1º y 4º, numeral 3º, artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 y Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **16**

Fijado hoy **03 de mayo de 2021**

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaría

Firmado Por:

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1dde30e3e10d8af27f0a38953cc41adbfaca68eb34a160f5fbae0928351a64c**

Documento generado en 30/04/2021 10:15:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**